

JOSE ORLANDO CORREA ROMERO

ABOGADO

Tuluá – Valle, 10 de agosto del 2023.

Recibido Agosto 10 de 2023
Edier Augusto Pérez

Doctor
GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
Juez Promiscuo Municipal de riofrio.
E. S. D.

REF : Recurso De Reposición.
Demandante : **Margarita Páez Ballesteros**
Demandado : **Luzdairne Caicedo Peña**
Radicado : 2023-00153-00

José Orlando Correa Romero, persona mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional nro. 391.445 Del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito presentar recurso de reposición contra el auto INTERLOCUTORIO No. 0271, e interpongo **excepciones previas**, en los siguientes términos:

I. CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es incorrecto.

SEGUNDO: Es incorrecto.

TERCERO: Es incorrecto.

II. EN CUANTO A LOS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la demandante, las cuales carecen de validez jurídica, toda vez que desde el primero de septiembre del año 2022, la señora Margarita Páez cito a mi representada a conciliación de la posesión, por ende, no se puede hablar de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LA TENENCIA, toda vez que este tipo de procesos no procede cuando exista la posesión.

III. EXCEPCIONES DE PREVIAS

Solicito señor Juez se declaren probadas las siguientes excepciones:

- **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.**

En el juzgado promiscuo municipal de riofrio cursa Proceso Rad. 2023-00160, demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual ya se encuentra escrita ante la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, mediante comunicación oficial OFICIO No. 1.050



➤ HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Toda vez que dentro de la citación a la inspección de tránsito y de policía del municipio de riofrio, el conflicto a resolver fue la posesión.

PARTES

Convocante: MARGARITA PAEZ BALLESTEROS, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma.

Convocados: LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA Identificada como aparece al pie de su correspondiente firma.

LA INSPECTORA DE POLICIA: en calidad de Conciliador, da apertura a la presente Audiencia.

Se instruye al compareciente sobre los beneficios de la Conciliación, sobre los derechos y deberes. Se otorga la palabra a los señores:

Convocante: MARGARITA PAEZ BALLESTEROS, quien solicita audiencia de conciliación para solucionar conflicto de Posesión por parte de su ex nuera la señora LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA, quien convivía con su hijo como compañero permanente pero hace más de año y medio se dejaron por lo tanto se le pide que desocupe el predio.

Por ende, mal haría dársele trámite de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LA TENENCIA cuando la misma demandante reconoce la posesión de la señora **Luzdairne Caicedo Peña**. Dentro de la citación y la misma audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para que proceda la acción restitutoria el demandante debe probar que el demandado ocupa el bien en calidad de tenedor, pues si no lo prueba, y en su lugar el demandado prueba que ocupa la **propiedad en calidad de poseedor**, entonces el proceso restitutorio fracasa debiendo el demandante **recurrir a la acción reivindicatoria**.

En sentencia STC11766 - 2016 (agosto 25 de 2016) de la sala civil de la corte suprema de justicia con ponencia del magistrado Ariel Salazar:

«Por lo anterior, ante el reconocimiento de la calidad poseedor que se efectuó al levantar la medida de secuestro dentro del proceso de sucesión, el Tribunal coligió que:

(...)... sin embargo, como nos encontramos frente a un demandado que entró en posesión del inmueble cuya condición fue reconocida cuando se opuso al secuestro del bien, la entrega del inmueble no puede pedirse a través de un proceso restitutorio sino del reivindicatorio propio de la recuperación del dominio, donde eventualmente pueda el demandado plantear la usucapión, si es que se dan los presupuestos que la Jurisprudencia Civil ha contemplado, en garantía de los derechos adquiridos como quedó anotado en precedencia,



cuando se habló de la jurisprudencia base de esta decisión y sin que se pueda afirmar en este proceso que a partir del registro de la adjudicación del bien al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pueda seguir siendo poseído legítimamente por el demandado (xxx) para seguir contando el termino para la usucapión.

Por consiguiente, tras constatar que la acción restitutoria no era procedente en este asunto, por cuanto no se probó la calidad de tenedor, el ad quem concluyó la negativa de las pretensiones y, por ende, confirmó la decisión del Juzgado de primer grado.»

De igual forma lo establece el artículo 385 del C.G.P, este tipo de procesos aplica para:

Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

IV. CONDE EN COSTAS

Solcito muy respetuosamente se condena en costas a la parte demandante, por lo expuesto en las excepciones tanto previas.

V. PRUEBAS

Respetuosamente su señoría me permito solicitar se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL.

- Copia de oficio admisión proceso de prescripción adquisitiva.
- Copia de solicitud de conciliación de la posesión.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solcito su señoría que en día y hora que su despacho señale para audiencia se ordene el interrogatorio de parte a las señoras:

Demandada LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA.
Demandante MARGARITA PÁEZ BALLESTEROS



ANEXOS

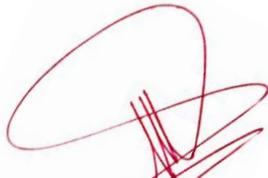
- Los mencionados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Las de la demandante y su apoderado ya son de conocimiento del despacho.

Las personales las recibiré en la calle 26 No. 24-81 ofi. 305 del Municipio de Tuluá, correo electrónico orlandocorrea@consultorjuridico.com.co, celular 3005093119

Del señor Juez,



JOSÉ ORLANDO CORREA ROMERO
CC. No. 94.387.043 de Bolívar - Valle
T.P. 391.445 del C.S.J.



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio

De: orlandocorrea@consultorjuridico.com.co
Enviado el: jueves, 10 de agosto de 2023 11:38 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio
Asunto: Recurso De Reposición 2023-00153-00. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LA TENENCIA
Datos adjuntos: contestacion y anexos restitution tenencia.pdf

Cordial Saludo.

Buenos días anexo al presente me permito enviar documento que soporta el asunto.

--

José Orlando Correa Romero
celular 3005093119 -3164674400



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



CITACIÓN DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL
Riofrío Valle del Cauca, Septiembre 01 2022.

CITACIÓN N°:	142 DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2022
CITANTE(S):	INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO
CITADO (A) (S):	LUZ DAIRNE CAICEDO PEÑA
OBJETO DE CITACIÓN:	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Señor(a)

LUZ DAIRNE CAICEDO PEÑA
Calle 7 Carrera 9 esquina
Celular 3215481604
Municipio Riofrío

De manera atenta me permito informarle que debe de presentarse ante el despacho de la Inspección de Policía y Tránsito Municipal con el fin de llevar a cabo notificación personal el **DIA JUEVES 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** a las **9:00 am** en el despacho de la Inspección de policía y tránsito ubicada en el segundo piso oficina N° 205 de la Alcaldía Municipal de Riofrío Valle. Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Citante (s), por lo que le notifico que debe presentarse personalmente en la Fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y deberá de presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer o su inasistencia injustificada podrán hacerle acreedor de sanciones legales de conformidad al artículo Art. 22 y párrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010.

se informa que en razón a los trámites adelantados por parte de este despacho se hace necesario llegar quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia y si pasados veinte (20) minutos de la hora fijada para dar inicio a la audiencia de conciliación los citados no comparecen se dará por cancelada la misma


SANDRA PATRICIA SALAZAR MARÍN
Inspectora De Policía y Transito

Me comprometo a entregar la presente citación solicitando acompañamiento a la Policía Nacional con el fin de hacer traslado al citado(a)(s) dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy _____
Nombre: _____
Firma: _____
Telefono: _____



+57 3235877157 - 3235877152
+ 57 3235877143
www.riofrio-valle.gov.co
contactenos@riofrio-valle.gov.co
www.facebook.com/AlcaldiaRiofrío/
Cra. 9 No. 5 - 58 Centro
Riofrío - Valle del Cauca



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN

En Riofrío, Valle del Cauca a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2022, se hicieron presentes en el Despacho de la Inspección de Policía con Funciones de Tránsito, con el fin de llevar a cabo **DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** conforme a la Ley 640 de 2001.

PARTES

Convocante: MARGARITA PAEZ BALLESTEROS, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma.

Convocados: LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA Identificada como aparece al pie de su correspondiente firma.

LA INSPECTORA DE POLICIA: en calidad de Conciliador, da apertura a la presente Audiencia.

Se instruye al compareciente sobre los beneficios de la Conciliación, sobre los derechos y deberes. Se otorga la palabra a los señores:

Convocante: MARGARITA PAEZ BALLESTEROS, quien solicita audiencia de conciliación para solucionar conflicto de Posesión por parte de su ex nuera la señora LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA, quien convivía con su hijo como compañero permanente pero hace más de año y medio se dejaron por lo tanto se le pide que desocupe el predio.

Convocados: LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA, acepta presentarse de manera libre y espontanea a esta audiencia para escuchar lo solicitado por la parte convocante. La Inspectora de Policía y Tránsito del municipio de Riofrío Valle, escucha los descargos de los convocados en mención quienes exponen lo siguiente:

1. LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA, acepta desocupar el predio al momento que el señor RODRIGO RADA hijo de la señora PAEZ BALLESTEROS y ex compañero permanente de la señora CAICEDO PEÑA, le construya un lugar donde pueda vivir con sus menores hijos, de igual manera manifiestan querer llegar a una conciliación.
2. Las partes están de acuerdo en lo anteriormente expuesto al observar que existe intención de acuerdo, procede a resolver lo siguiente:



+57 3235877157 – 3235877152
+ 57 3235877143

www.riofrio-valle.gov.co
contactenos@riofrio-valle.gov.co
www.facebook.com/AlcaldiaRiofrío/

Cra. 9 No. 5 - 58 Centro
Riofrío - Valle del Cauca



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



RESUELVE

Toda vez que los convocados SI poseen ánimo conciliatorio y está de acuerdo con lo expresado por los convocantes se pactan los siguientes compromisos:

1. La señora **LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA** se comprometen a desocupar el predio en el que vive actualmente, al momento que su ex compañero permanente le escriture a ella y a sus menores hijos un predio en el cual ellos puedan vivir.
2. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la Audiencia de Conciliación y se firma el Acta por parte del convocado y convocante, una vez leída y aprobada.

Para constancia se firma esta diligencia, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2022.

Convocante,

MARGARITA PAEZ BALLESTEROS
C.C No. 29.755.769 Expedida en Riofrío

Convocados

LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA
C.C No. 1.116.237.240 Expedida en Tuluá Valle

SANDRA PATRICIA BALAZAR MARÍN
Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito

Riofrío
Mejor Territorio

+57 3235877157 - 3235877152
+ 57 3235877143

www.riofrio-valle.gov.co
contactenos@riofrio-valle.gov.co
www.facebook.com/AlcaldiaRiofrío/

Cra. 9 No. 5 - 58 Centro
Riofrío - Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRÍO VALLE DEL CAUCA**

OFICIO No. 1.050
Agosto 2 de 2023

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Tuluá Valle

ASUNTO: Inscripción de DEMANDA
Proceso Rad. 2023-00160

Le comunicamos que por auto interlocutorio No. 0282 de julio veintiséis (26) de año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA, C.C. No. 1.116.237.240
DDOS: MARGARITA PAEZ BALLESTEROS, TULIO ENRIQUE HOLGUIN VELEZ, ABELARDO HOLGUIN VELEZ, INES HOLGUIN VELEZ, IRMA HOLGUIN DE SANCLEMENTE, PERSONAS INDETERMINADAS.
Se desconocen números de cédulas de ciudadanía.
RAD: 2023-00160-00

Se ORDENO la INSCRIPCION DE DEMANDA en el libro correspondiente a la matrícula inmobiliaria Nro. 384-36224.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la interesada un certificado sobre la situación jurídica del inmueble.

Atentamente,

**CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
SECRETARIO.**

Firmado Por:

Carlos Hernan Grajales Monsalve

Secretario Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ff2408197fad7617215f0ead679b6bc99ca59c0241c2d126b0d5b5c586a3fc**

Documento generado en 02/08/2023 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recibido Agosto 23 de 2023
Edier Augusto Pérez

Cali, 22 de agosto de 2023

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE GLADYS ZAMORANO DE RODRIGUEZ
CONTRA MARCO FIDEL RODAS GUEVARA. RAD. 2022-00304-00

AMPARO OJEDA ARIAS, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio con TP Nro. 61.045 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que estando dentro del término, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 0319 del 16 de Agosto del año en curso, notificado por Estado del día siguiente, con fundamento en las razones que a continuación esgrimo:

Por sabido se tiene que el proceso civil en general está determinado por etapas que deben cumplirse, las cuales una vez agotadas precluyen dando paso a las siguientes, sin que se pueda retrotraer la actuación, sin violar el debido proceso y la confianza legítima de los involucrados en la articulación prevista en la Ley. Es así como en el sub-judice, la etapa de notificación del demandado se surtió de acuerdo a las normas previstas en el Código General del Proceso inclusive nombrándosele curador ad-litem quien procedió a contestar la demanda.

No entiende esta togada las razones por demás infundadas del señor juez, de volver a la etapa de notificación si la ley prevé que hay personas que no se notifican personalmente y por ello hay que agotar las otras formas de notificación, como en efecto se verifico en este proceso, en donde ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal, debiendo, en consecuencia, continuarse con las subsiguientes etapas del proceso, como lo es dar aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso que estipula que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término del traslado de la demanda como en efecto aquí sucedió con la repuesta que a la misma le dio el curador designado legalmente al demandado, el juez en una sola audiencia practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP , en lo pertinente.

En que señor Juez, respetuosamente esgrimo que el proceso civil no puede convertirse en algo caótico en el que sea dable saltar de una etapa a otra o retrotraerse las mismas sin vulnerar con ello flagrantemente el debido proceso, en este caso de la parte que represento que acuciosamente y de acuerdo a las exigencias de ley ha cumplido con los requisitos y requerimientos de la acción interpuesta a fin de lograr la reivindicación de su predio ocupado ilegalmente por un extraño quien se niega a acudir al proceso cuya demora en su trámite implicaría mayores detrimentos y a quien bajo el prurito de un control de legalidad que entre otras cosas, es para corregir y sanear vicios que configuren irregularidades o nulidades que en el subjudice no se evidencian, se le pretenden proteger como se afirma en el auto que PIDO SE REPONGA. EN SUBSIDIO APELO.

Atentamente, AMPARO OJEDA ARIAS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio

De: amparo ojeda arias <ampaoje2005@yahoo.com.mx>
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2023 9:05 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio
Asunto: RECURSO DE REPOSICION. RAD 76-616-40-09-001-2022-00304-00
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 304 2022.pdf

Adjunto el citado recurso. Por favor acusar recibo

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Riofrio

Referencia: Liquidación de crédito
 Proceso: Ejecutivo
 Ejecutante: Cofincafé
 Ejecutado: Cielo Legarda Pineda
 Radicado: 76616408900120230008100

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito allego al despacho la liquidación del crédito, pagaré No. 95281 en los siguientes términos:

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
12-oct-22	30-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	19	235.454,87
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	387.048,05
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	30	410.973,84
1-ene-23	30-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	30	426.181,31
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	30	442.957,35
1-mar-23	30-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	30	451.142,12
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	457.924,05
1-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	30	444.076,46
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	437.722,20
1-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	30	432.716,88
1-ago-23	25-ago-23	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	25	354.205,70

			Total Intereses	314	\$4.480.402,83
			Capital		\$14.014.132,00
			Intereses de Plazo		126.113,00
			TOTAL: CAPITAL+INTERESES		\$18.620.647,83

En consecuencia, respetuosamente solicito al despacho correr traslado de la liquidación aquí aportada, surtido el cual de encontrarse ajustada a derecho ruego impartirle aprobación o en su defecto se modifique por parte del despacho, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de Código General del Proceso.

Del Señor Juez, con todo respeto



GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

@